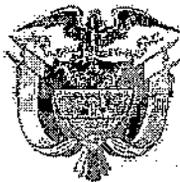


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2009-00153 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3756

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por Deceval.

2. OFICIAR a Deceval informando que el número de cuenta al que debe consignar los dineros retenidos al demanda es 760012041614, del Banco Agrario de Colombia y que el número de radicación del presente proceso es 76 001 40 03 006 2009 00153 00.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

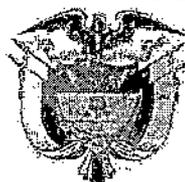
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2016-00098 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3763

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. Estese la libelista a lo informado por el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, que obra a folio 7 del cuaderno 2.

2. **OFICIAR** a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD", informando la medida decretada en auto de fecha Febrero 18 de 2016, folio 2 cuaderno 2, teniendo en cuenta lo informado por el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, en su comunicación de fecha Febrero 22 de 2016, folio 7 cuaderno 2.

Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

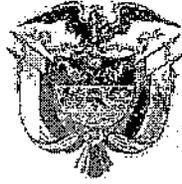
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3735

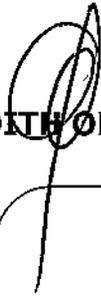
Rad. 28-2013-00015-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el **Oficio 08-1635 de 13 DE JULIO DE 2016** del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, por el cual comunica embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada **OLGA GOMEZ**, **EL CUAL SURTE TODO SU EFECTO LEGAL POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN** que de esta naturaleza se recibe en el proceso. Oficiese comunicando esta decisión al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

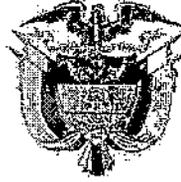
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2014-00285 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 3704

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a fin de que informe al Despacho porque no se está dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada ante esa dependencia mediante el oficio N°. 1317, el cual comunicaba el embargo preventivo de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, primas, devengado por el demandado VICTOR MANUEL OCORO, identificado con cédula N°. 94.512.541, so pena de ser sancionado conforme la Ley.

2. AGREGAR a los autos para que obren y consten y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 2605 procedente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

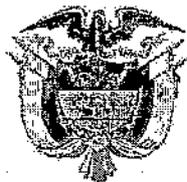
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado ~~Secretaría~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 ABO 2016

RAD. 2014-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3707

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARMEN ROSA GUZMAN, con C.C. N°. 38.989.689, sobre el inmueble ubicado en CARRERA 2B N°. 40 A-75 APTO 202-G BLOQUE G, Conjunto Residencial "El Remanso de Coomeva" propiedad horizontal Urbanización Palano de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria N°. 370-398620. Para tal fin se comisiona a la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Gobierno, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 34 del C.P.C. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 180.000.00.

En atención a la Circular N°. 004 de FEBRERO 28 DE 2005, emanada del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – OFICINA JUDICIAL DE CALI, el comisionado debe requerir antes de posesionar al secuestre, la presentación de copia de la POLIZA con la constancia de entrega en la OFICINA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

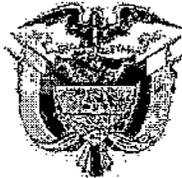
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3759

Visto el escrito que antecede,

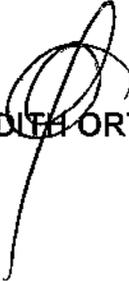
El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio dirigido a la Oficina Nacional de Cobro Coactivo, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 AGU 2016
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Bargas Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3778

Rad. 31-2015-111-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos la devolución del telegrama a la secuestre, para que conste.

Consultada la Lista de auxiliares y agotada verificación telefónica se reportó por parte de la auxiliar de la justicia que recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 de Cali, y cel. 3113154837.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE telegrama a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE** a la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 de Cali, y cel. 3113154837, comunicándole la decisión contenida en auto de fecha 30 de Junio de 2016. Advértasele que debe rendir informes de su administración.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

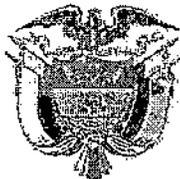
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a m

Fecha 31 AGO 2016

MARIA ROSA DE ELECUAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2013-00288 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3751

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste su recibido, poner en conocimiento de la parte interesada, el informe de gestión de la secuestre MARICELA CARABALI.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

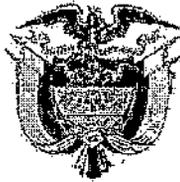
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria (a)
Maria del Mar Ibarbuen PG7
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2014-00237 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3796

Visto el escrito que antecede y al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE,

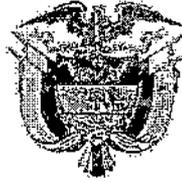
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 AGO 2016**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00770 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3828

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada la constancia de pago de títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

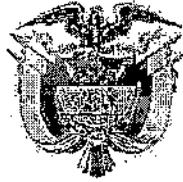
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3764

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría reproducirse el despacho comisorio N°. 22 que obra a folio 19 del cuaderno 2.

2. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada las circulares de bancos que obran a folios 25 a 29 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caría del Secretario Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3816

Rad. 27-2013-427-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

En Virtud a que las partes trabadas en la Litis no objetaron las liquidación de costas dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicadas dentro del proceso. (fol. 51)

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

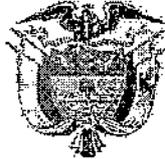
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3817

Rad. 27-2013-463-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

En Virtud a que las partes trabadas en la Litis no objetaron las liquidación de costas dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicadas dentro del proceso. (fol. 35)

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITA ORTIZ PINZON

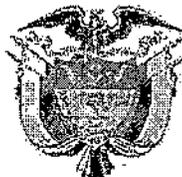
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR BURGÚEN PAZ
Juzgado Municipales
Civiles
María del Mar Burgúen P.c.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1993

Rad. 9-2014-446-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos los anteriores escritos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** con **tp#181.739 CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante los términos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1936

Rad. 9-2014-446-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2013

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO renuncia al poder que el demandante le había conferido.

Se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIQUÉSE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

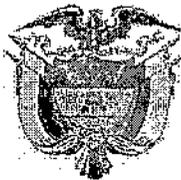
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2013

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgadora de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

**RAD 2015-00086 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3748**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO CATASTRAL que obra a folios 206 a 207 del presente cuaderno, el bien con matrícula N°. 370-874538 por la suma de **\$84.976.035.52 m/cte** y el bien con matrícula N°. 370-874495 por la suma de **\$7.633.884.06 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de TRES (3) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

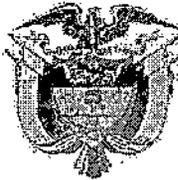
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3749

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente no obra la diligencia de secuestro debidamente diligenciada.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio Vipasa Comuna Dos, a fin de que se sirvan allegar el despacho comisorio N°. 0106 diligenciado.

Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

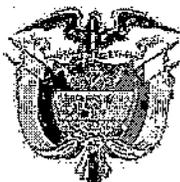
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2008-00031 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3765

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a lo solicitado por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, toda vez que a la parte interesada es a la que le corresponde realizar las gestiones pertinentes para lograr el levantamiento de las inscripciones que obran en el certificado de tradición del vehículo de placas CMD-328.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

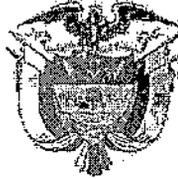
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgado ~~Secretaría~~ (a)
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00356 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 3829

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada la constancia de pago de títulos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 AGO 2016
Secretaria de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Bargas Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2005-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 3696

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el presente proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Hacerle saber al peticionario que el impulso procesal recae sobre la parte actora y no sobre este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

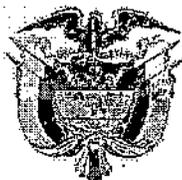
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2015-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 3697

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 004-003, donde consta que la diligencia fue suspendida por solicitud del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de...
Civiles Municipal...
Marta del Mar Borgeer
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1937

Rad. 27-2012-66-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos los anteriores escritos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar la renuncia al poder conferido por el demandante presentado por la DRA. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO.

RECONOCER PERSONERIA a la **DRA. STEPHANIA HENAO RAMIREZ con tp#217927 CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante JEICY FRUIT S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución de Sentencia
CIVIL Municipal de Santiago de Cali
Secretaría del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Auto Int. No. 1995
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
RAD. 27-2009-693-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Como quiera que se encuentra más que vencido el termino de suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

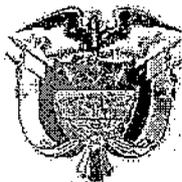
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado
Civiles
Secretaria
María del M.
SECR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2008-00117 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3760

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Marzo 3 de 2016, folio 80 cuaderno 1, en cuanto a la reproducción del oficio dirigido a Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

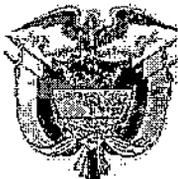
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución

Fecha: 31 AGO 2016 Juzgados Municipales
Oficio del Mar Ibagüen Po

SECRETARIA
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2015-00479 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3758

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el certificado de tradición que antecede, el propietario actual del vehículo señor JOHN ALEX TRUJILLO TORRES, no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

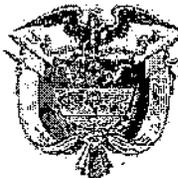
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1928.

Rad. 35-2007-702-00

Santiago de Cali, _____

29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º., el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.**

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

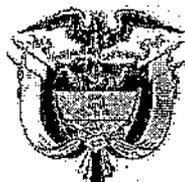
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 3795

Visto el escrito que antecede y al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

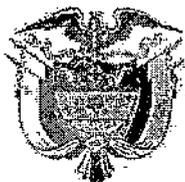
144 SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1931.

Rad. 18-2007-00991-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º., el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Int. No. 1988
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
RAD. 4-2010-475

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Como quiera que se encuentra más que vencido el termino de suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

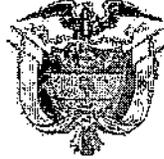
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Civiles Municipales
María del Pilar Bargas Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3818

Rad. 2-2013-488-00

Santiago de Cali, 12 de AGO 2016

En Virtud a que las partes trabadas en la Litis no objetaron las liquidación de costas dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicadas dentro del proceso. (fol. 57)

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

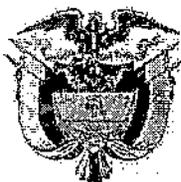
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

12 de AGO 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

**RAD. 2009-00270 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 3782**

Una vez realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se observa que el avalúo de los inmuebles objeto de la Litis no cumple con los requisitos del art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado de los bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

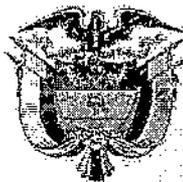
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgado Secretario(a)
Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2009-00684 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 3708

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación que antecede el oficio N°. 008-1679, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borghien Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2013-00320 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3706

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obren y consten y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación que antecede procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual se levanta la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

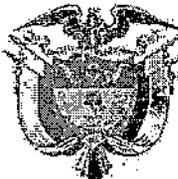
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali - Cauca
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1930.

Rad. 27-2007-521-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º, el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Jueza Secretaria Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 1960.

Rad. 9-2012-569-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Se aporta al proceso el formulario de impuestos para vehículo que corresponde al vehículo embargado y secuestrado en este asunto, y solicita que se aplique lo reglado por el art. 444 del CGP C.P.C.

Como quiera que las manifestaciones contenidas en el escrito en que aporta el certificado de impuesto de rodamiento corresponden a una equivocada interpretación de la norma en cita, y este documento solo se requirió como requisito para correr traslado del avalúo comercial aportado y que obra a folio 89 c1, se procederá a aplicar el trámite pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo comercial del VEHICULO (fol. 89) embargado y secuestrado dentro del presente proceso se presenta con las formalidades del artículo 444 del C.P.C. por valor de **\$23.000.000,00 M/CTE** se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

**RAD. 2009-01489 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3761**

Visto el escrito que antecede y con fundamento en el art. 43 del C.G.P.,

El Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud que antecede, toda vez que no obra constancia escrita de haber sido solicitada por el interesado la información requerida a la SALUD TOTAL EPS y que está no haya sido suministrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

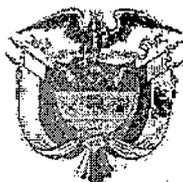
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2013-00103 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3798

Visto el escrito que antecede y al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas que obra a folio 156.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE,

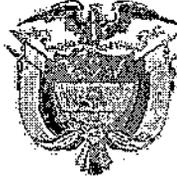
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 AGO 2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00815 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3830

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Se deja a disposición del interesado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

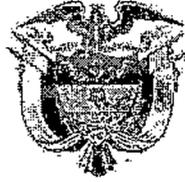
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
María del Mar Ibargüen P.L.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1926.

Rad. 17-2007-0005-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º., el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

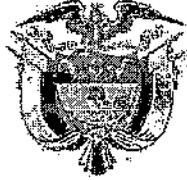
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretaria
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1927.

Rad. 27-1999-170-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º., el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.**

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

31 AGO 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1929.

Rad. 32-2008-854-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS renuncia al poder que le había conferido la demandante.

Una vez que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 76 del C.G.P. inc. 4º., el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato presentada por el **DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

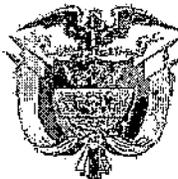
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2008-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3754

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Instituto Nacional de Vías de Colombia.

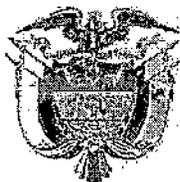
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 AGO 2016
Jueces de Ejecución
Civiles (Secretaría)
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2008-00033 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3755

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

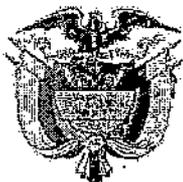
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretaria (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de AGO 2016

RAD. 2015-00998 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3767

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el despacho comisorio N°. 158 del 12 de Noviembre de 2015, DEVUELTO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. Para que obre y conste.

*Se advierte al secuestre designado **MARICELA CARABALI**, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279** del **Código Civil** y en los **art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52** del **C.G.P.** Líbrese telegrama.*

2. Del AVALUO fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, que obra de folio 52, del vehículo con placas **GUN-714**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$20.300.000.00**, por el término de TRES (3) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

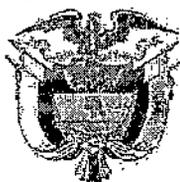
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 AGO 2016

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2003-00689 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 3753

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Hacerle saber al peticionario que una vez revisado el expediente se tiene que no existen etapas procesales pendientes por agotar de parte del despacho, por lo tanto el impulso procesal se encuentra en cabeza de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

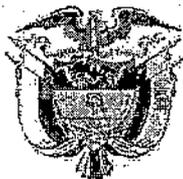
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen P.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2009-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3752

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría reproducícase el oficio ordenado en auto de fecha Octubre 28 de 2015, mediante el cual se requiere a Banco Coomeva, a fin de informe a este Despacho la gestión dada al oficio N°. 3703 radicada en esa oficina el 26 de Enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

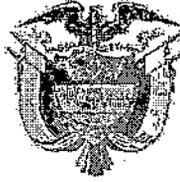
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado secretario (a)
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2012-00517 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3757

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	32	2014	699
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55-C1	\$ 1.750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33-41-52-C1	\$ 27.900,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2	\$ 201.260,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	28-35-C1	\$ 12.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.991.160,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Fecha:

25 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.	32	2014	699
AUTO No.		3871	

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 do hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	35	2014	607
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40-C1	\$ 6.321.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. ARANCEL JUDICIAL	33-C1	\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	22-C1	\$ 7.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ 29.500,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 6.357.500,00

SON: SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C.P.B.

Fecha:

29 AGO 2016

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 35-2014-607
AUTO No. 3870

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	18	2015	608
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29-C1	\$ 154.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13-19-C1	\$ 16.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3-C2	\$ 18.619,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 189.219,00

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE

Fecha:

29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 18-2015-608
AUTO No. 3872

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	34	2015	529
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56-C1	\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22-31-C1	\$ 34.400,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6-C2	\$ 87.555,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	//-C1	\$ 7.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.128.955,00

SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Fecha:

29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 34-2015-529
AUTO No. 3869

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	8	2016	83
-------------------	----------	-------------	-----------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	86-C1	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	76-80C1	\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.014.000,00

SON: UN MILLON CATORCE MIL PESOS M/CTE

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 8-2016-83
AUTO No. 3865

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

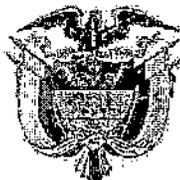
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

RAD. 2014-00824 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3762

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR por segunda vez al pagador de ALIANZA ADMINISTRADORA DE SEGUROS Y COMPAÑIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio N°. 2373 de Noviembre 5 de 2014, mediante el cual se informó el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que la demandada LILIANA MEZA MEZA, identificada con cédula 31.901.975. OFICIESE.

Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 AGO 2016
Juzgado Civil Municipal
Secretaría (abn)
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2058

Ref. Ejecutivo Singular N° 019-2012-00434-00

Dte. HELM BANK S.A.

Ddo. ENRIQUE HERRERA SEGURA

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **18 de Julio del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **22 de Julio** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **HELM BANK S.A.**, en contra de **ENRIQUE HERRERA SEGURA**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2059

Ref. Ejecutivo Singular N° 023-2011-00678-00

Dte. EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI EMCALI EICE ESP

Ddo. JACQUELINE VARON ALVARADO

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **8 de Julio del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **10 de Julio** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por **EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI EMCALI EICE ESP**, en contra de **JACQUELINE VARON ALVARADO**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARTA DEL MARIBARRGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2060 /

Ref. Ejecutivo Prendario N° 024-2009-01320-00

Dte. VEHICULOS ROLL ROYDA S.A.

Ddo. WILMER ANTONIO SIERRA MARRUGO

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **23 de Octubre del año 2013**, por medio del cual se decretó una medida cautelar, auto que fue notificado por anotación en estado del **31 de Octubre** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Prendario principal y acumulado adelantado por **VEHICULOS ROLL ROYDA S.A.**, en contra de **WILMER ANTONIO SIERRA MARRUGO**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

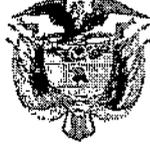
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
CIVIL MUNICIPAL
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2061

Ref. Ejecutivo Singular N° 024-2009-01320-00

Dte. BANCO SANTANDER DE COLOMBIA

Ddo. LEO MAURICIO LOPEZ CABRERA

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **26 de Agosto del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **28 de Agosto** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por BANCO SANTANDER DE COLOMBIA, en contra de LEO MAURICIO LOPEZ CABRERA, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2062 /

Ref. Ejecutivo Singular N° 035-2013-00655-00

Dte. BANCO HELM BANK

Ddo. JOSE JAIRO TAMAYO CERON

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **09 de Julio del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de Julio** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por **BANCO HELM BANK**, en contra de **JOSE JAIRO TAMAYO CERON**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrense los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
~~MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 2063

Ref. Ejecutivo **Singular** N° **020-2013-00511-00**

Dte. **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**

Ddo. **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA Y FERNANDO POTES LOPEZ**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **15 de Enero del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, auto que fue notificado por anotación en estado del **17 de Enero** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo **Singular** adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, en contra de **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA Y FERNANDO POTES LOPEZ**, por

desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Municipio de MABABANGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Interlocutorio No. 20571

Ref. Ejecutivo Singular N° 021-2011-00125-00

Dte. FUNDACIÓN WWB COLOMBIA

Ddo. MYRIAM RUBY IZQUIERDO PASIMINIO

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **15 de Agosto del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **20 de Agosto** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA**, en contra de **MYRIAM RUBY IZQUIERDO PASIMINIO**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Proceso: 76001-4003-021-2014-801
Auto Interlocutorio: 1943
Demandante: MARIA INGRID BEGHELLI
Demandado: JOHANNA SALAZAR HERNANDEZ
Asunto: Objeción liquidación de agencias

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual sustenta aduciendo que la suma fijada por concepto de agencias en derecho no tiene en cuenta la gestión adelantada por la apoderada de la parte ejecutante ni la cuantía de las pretensiones como lo establece la norma.

CONSIDERACIONES

Las costas consisten en la carga económica que debe soportar la parte vencida en un proceso. Estas comprenden, de una parte, las expensas, es decir, aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso, distintos del pago de honorarios a los apoderados (por ejemplo, honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento, de notificaciones, etc), y de otra parte las agencias en derecho que se decretan a favor de ese extremo de la litis.

En cuanto a las agencias en derecho, es preciso indicar que el artículo 393 del C.P.C. en su numeral 3º, dispone que para la fijación de éste rubro deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen un mínimo y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por su parte, el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que "las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia".

La disposición en comento, debe entenderse en concordancia con el numeral 1.8 del artículo 6º de dicho acuerdo, el cual señala que para los procesos ejecutivos en única instancia, el valor de las agencias en derecho se señalará hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

Téngase en cuenta que a la luz de las normas antes comentadas, no puede desconocerse que al momento de expedir la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se han causado intereses u otra clase de prestaciones periódicas decretadas en el mandamiento de pago, por las que debe continuar el proceso hasta su satisfacción total, y por lo tanto, la base para calcular el valor de las agencias en derecho, debe ser el monto de la liquidación del crédito, que conforme al numeral 1.8 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, corresponde a la cuantía de la obligación ordenada en la sentencia.

En el caso de autos, se tiene que el valor del crédito cuya ejecución se ha ordenado en la sentencia dictada dentro de este asunto el 18 de agosto de 2015, asciende a la suma aproximada de \$7.700.000.00, teniendo en cuenta que la actora a la fecha no ha presentado la liquidación del crédito. De acuerdo con el artículo 393 del C.P.C., y el acuerdo 1887 de 2003, la cantidad antes mencionada es la base para calcular el monto de las agencias en derecho que se deben reconocer a favor de la parte actora.

Aplicando el criterio expuesto en el numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, debe reconocerse al demandante por concepto de agencias en derecho, una suma de hasta el 7% de la obligación ordenada en la sentencia proferida dentro de ésta acción judicial, siendo esa cifra la máxima a reconocer en favor de la parte activa, y ello dependerá de la calidad de la gestión desplegada por el apoderado del extremo ejecutante, y el tiempo de duración del proceso.

En la presente litis, se advierte que la gestión del apoderado de la parte activa se circunscribió a la presentación de la demanda y petición de medidas cautelares, actuaciones que corresponden con la totalidad de las gestiones que deben desplegarse dentro del proceso ejecutivo singular, y en consecuencia hay lugar a reconocerle al procurador judicial del accionante el porcentaje máximo de agencias en derecho previsto en la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la objeción formulada al valor de las agencias en derecho fijadas en el proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de \$539.000,00 M/CTE.

LA LIQUIDACION de costas queda así:

AGENCIAS EN DERECHO	539.000,00
NOTIFICACION	0
OTROS GASTOS PROBADOS	0
TOTAL	539.000,00

SON: **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.**

De esta manera queda modificada la liquidación de costas practicada.

NOTIQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. B.a.m.
Fecha: 31 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PRZ
MARIA del Mar Ibarquén PRZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 AGO 2015

Interlocutorio No. 2056/

Ref. Ejecutivo Singular N° 027-2004-00247-00

Dte. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Ddo. OVIDIO PATIÑO MILLAN

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 14 de Julio del año 2014, por medio del cual se avoco el conocimiento, auto que fue notificado por anotación en estado del 16 de Julio del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de OVIDIO PATIÑO MILLAN, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 19 AGO 2016

Interlocutorio No. 2064 /

Ref. Ejecutivo **Singular** N° 027-2004-00485-00

Dte. **EDWIN GIRALDO LOPEZ**

Ddo. **FRANCISCO RODRIGUEZ TRIANA**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **22 de Julio del año 2014**, por medio del cual se avoco conocimiento, auto que fue notificado por anotación en estado del **24 de Julio** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **EDWIN GIRALDO LOPEZ**, en contra de **FRANCISCO RODRIGUEZ TRIANA**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrense los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA GUENPAZ
María del Mar Ibarrá Guenpaz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 12 9 AGO 2016

Interlocutorio No. 2063 /

Ref. Ejecutivo Singular N° 024-2007-0566-00

Dte. REFINANCIA S.A.

Ddo. GLADYS CHARRIA

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **4 de Julio del año 2014**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, auto que fue notificado por anotación en estado del **8 de Julio** del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular adelantado por REFINANCIA S.A., en contra GLADYS CHARRIA, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del MAR BUENPAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3775

Rad. 24-2012-00514-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Agregar a los autos el Oficio 03-1464 del 27 de junio de 2016 emanado del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** que requiere información sobre el remanente que comunico con oficio 2106 de 22 de Junio de 2015 librado por el Juzgado de origen dentro del proceso 21-2014-847. Al respecto se observa que por auto de fecha 26 de octubre de 2015 – fol.- 24 c2, se dijo que no surtía efecto por existir medida de la misma naturaleza recibido con anterioridad, y se libró oficio al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Por tanto, se impone repetir esa comunicación enviándosela esta vez al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** donde actualmente cursa el proceso. Igualmente se informara que el proceso se terminó y los remanentes se dejaron por cuenta del proceso **27-2013-130-00** que actualmente cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**.

Prevía verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte que en la cuenta del **Juzgado de origen** depósitos pendientes de pago por **\$379.480,62** descontados a **CAMILO ANDRES CHITIVA**.

Solicita el demandado **YOSIMAR ANDRES SIERRA BLANQUICETT** que se le entreguen títulos por \$529.729,20 que según el acuerdo de contiene el memorial del 23 de septiembre de 2015, debían serle devueltos.

Revisadas cada una de las órdenes de pago emitidas por el Juzgado de origen se advierte que los depósitos relacionados por el demandado y que los mismo mencionados en el escrito de 23 de septiembre de 2015 fueron entregados al demandante mediante Oficios No. 4331, atendiendo la orden de pago según el acuerdo al que llegaron.

Otra observación se hizo es frente aquellos depósitos de los que se menciona no han sido entregados por el Juzgado de origen y que desconocen a nombre de quien se ordenó la entrega. Sobre estos depósitos se observa anexo al expediente oficio de pago de títulos No. 103579 (fol. 96) y 103580 (97) en los que se encuentra relacionados y cuya orden de pago se encuentra dirigida a la apoderada del demandante para marzo de 2014 DRA. ESTELA MARGARITA QIONTANA GOMEZ.

Volviendo al caso, tenemos que existen registrados embargos de remanentes sobre los bienes de **CAMILO ANDRES CHITIVA** y que ello incluye los títulos que le hubieren sido descontados y que se encuentren depositados para el proceso, pero también lo es, que el Juzgado de origen al atender la orden de entrega de títulos tomo los depósitos de ambos demandados sin verificación de la devolución que

debía hacerse al demandado **YOSIMAR ANDRES SIERRA BLANQUICETT** de la suma de \$529.729,20 según el acuerdo de terminación del proceso.

Es claro que la obligación se encuentra cubierta, también que no se encuentra depósitos de los que no se tenga conocimiento de su destino, pero también que al demandado **YOSIMAR ANDRES SIERRA BLANQUICETT**, no se le han devuelto los dineros acordados.

Así, entonces se dispondrá que se le entreguen al demandado **YOSIMAR ANDRES SIERRA BLANQUICETT**, los dineros que aun se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y de los que no se ha emitido orden de pago a la fecha, para que se cubra el valor que se comprometió a devolverse en el acuerdo aportado para la terminación del proceso. Esta suma pendiente por entregar solo alcanza \$379.480,62 M/CTE, y se encuentra registrados a nombre de CAMILO ANDRES CHITIVA.

Cumplido esto se advierte que no existen remanentes en títulos para dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para el Ejecutivo con radicación 27-2013-00130-00.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, informándole que sobre el remanente que comunico con oficio **2106 de 22 de Junio de 2015** librado por el Juzgado de origen dentro del proceso 21-2014-847, según auto de fecha 26 de octubre de 2015 – fol.- 24 c2, se dijo que no surtía efecto por existir medida de la misma naturaleza recibido con anterioridad. Igualmente se informará que el proceso se terminó y los remanentes se dejaron por cuenta del proceso **27-2013-130-00** que actualmente cursa en ese mismo Juzgado.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, informándole que a la terminación del proceso 24-2012-514 que se adelantaba en este Juzgado, no quedaron depósitos judiciales para dejar a disposición del proceso **27-2013-130-00** por remanentes.

TERCERO. DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para este proceso radicado bajo el No 760014003-**024-2012-00514-00** POR la suma de **\$379.480,62 M/CTE** retenidos a CAMILO ANDRES CHITIVA con c.c. 1119888291, a **YOSIMAR ANDRES SIERRA BLANQUICETT** con c.c. **1047380015**.

Esta decisión se toma, teniendo en cuenta todo lo expuesto en esta providencia.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente y se tenga dicha entrega como abono a la deuda.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros o la existencia de otros depósitos judiciales.

NOTIQUese,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 AGO 2008

SECRETARIA
Mons. del Mar Ibarguen Paz
Jueces Municipales
Juzgados de Ejecución
IBARGUEN PAZ

RECEIVED
FEB 20 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.